



CONTRATO

MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL COLEGIO SEBASTIAN MARTINEZ RIVERA

Nosotros, **ERLIN OMAR RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio y residencia en el Municipio de Aguanqueterique, quien se identifica con número de identidad **No. 1202-1975-00082**, en condición de **Alcalde del Municipio de Aguanqueterique, Departamento de La Paz**, denominado de aquí en adelante "**EL CONTRATANTE**" y por la otra parte la Sra. Yessica del Socorro Medina Claros, mayor de edad, hondureño y con domicilio en el Departamento de La Paz, con tarjeta de Identidad **1201-1985-00481**, actuando en condición de Gerente General de "**CONSTRUCTORA INGENIUM S DE R.L.**" quien de aquí en adelante se denominará "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar el presente contrato, que se regirá por las condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: EL **CONTRATANTE** contrata los servicios **DEL CONTRATADO** para realizar la construcción del proyecto:

MEJORAMIENTO DE AULA EN EL COLEGIO SEBASTIAN MARTINEZ RIVERA

OBJETIVO ESPECÍFICO: Concluir con la construcción antes mencionada, con las mejoras técnicas en tiempo y forma.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto inicial del presente contrato es de: **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.562,487.48)**

el cual fue aceptado y aprobado de acuerdo a las ofertas económicas presentadas en el proceso de selección en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para **EL CONTRATADO**, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto.

FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO:

1. El contratante renuncia al anticipo de este contrato
2. Pago por estimación según avance de obra

EL CONTRATANTE hará efectivo el pago mediante estimaciones a **EL CONTRATADO** conforme al avance de la obra.

La utilidad según Oferta es de: **SETENTA Y UN MIL, QUINIENTOS DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS(L.71,502.65)**

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: **EL CONTRATADO** se compromete a entregar la obra, objeto de este contrato en **120 días calendario** contados a partir de la orden de inicio; después de este tiempo y por atrasos no justificados



MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ
TRABAJO, DESARROLLO Y TRANSPARENCIA



EL CONTRATADO pagará a la municipalidad por concepto de multa un porcentaje igual al 0.36% del valor del contrato por cada día de retraso.

CLAUSULA CUARTA: FIANZAS: **EL CONTRATADO** queda obligado a rendir las Fianzas siguientes:

- a) **Fianza de Cumplimiento de Contrato:** Por una suma equivalente al Quince por Ciento (15%) del monto de este Contrato y con una duración hasta de tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del Contrato. **La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**, deberá presentarse en un plazo no mayor de diez (10) días después de haberse suscrito el correspondiente contrato.
- b) **Fianza de Buena Calidad de Obra:** por una suma equivalente al Cinco por Ciento (5%) del monto de este Contrato y con una duración de un año a partir de la fecha del Acta de Recepción Final.
- c) **Fianza de anticipo:** Por una suma equivalente al cien por ciento del anticipo y con una vigencia igual que a la del contrato, si lo hubiere, solo en caso de que el contratante solicitara

CLAUSULA QUINTA: ORDEN DE INICIO: **EL CONTRATADO** deberá tomar como orden de inicio la que está municipalidad establezca.

CLAUSULA SEXTA: PRORROGA: Por excepción podrá ampliarse el tiempo de ejecución siempre y cuando se deba a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o cambios de consideración en el diseño del proyecto debidamente justificados por escrito, tanto por **EL CONTRATADO** como por **EL CONTRATANTE** según sea el caso y aprobados por la Corporación Municipal.

CLAUSULA SEPTIMA: PRODUCTOS A ENTREGAR: Comprende el desarrollo completo del proyecto con los elementos mínimos indicados en los planos y la cuantificación de obras.

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS: El contratado se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad y ética profesional.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: **EL CONTRATADO** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto. Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la ejecución del proyecto. La Municipalidad se exime de toda responsabilidad en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar.



MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ
TRABAJO, DESARROLLO Y TRANSPARENCIA



CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN: Estará a cargo del encargado de la Unidad de Proyectos de la municipalidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y en caso de incumplimiento de las mismas, por parte de **EL CONTRATADO**, esta renuncia al fuero de su domicilio y se somete al que la municipalidad designe.

En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, de común acuerdo firmamos el presente contrato a los 22 días del mes octubre de 2024.


ERLIN OMAR RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL
AGUANQUETERIQUE, LA PAZ


YESSICA DEL SOCORRO MEDINA CLAROS
CONTRATISTA
CONSTRUCTORA INGENIUM S DE R.L.



ORDEN DE INICIO

Por este medio se instruye a la ingeniera Yessica del Socorro Medina Claros, gerente general de “**CONSTRUCTORA INGENIUM S DE R.L.**” para que proceda al inicio de la ejecución del proyecto;

Firmado el día 22 del mes de octubre del año 2024, dando inicio de las actividades a partir de la fecha 28 de octubre de 2024.

Y para los fines convenientes se extiende la presente en el municipio de Aguanqueterique, Departamento de La Paz.

MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL COLEGIO SEBASTIAN MARTINEZ RIVERA


Erlin Omar Rodríguez Ramos
Alcalde Municipal
Aguanqueterique, La Paz


Yessica del Socorro Medina
Contratista
Constructora Ingenium S de R.L.

Póliza No.: ZC-FC-109011-2024

Desde: 22/10/2024

A las 12
horas del
Mediodía.

Fecha de Emisión: 22/10/2024

Hasta: 20/04/2025

A las 12
horas del
Mediodía.

Afianzado: CONSTRUCTORA INGENIUM S.DE R.L.

Domicilio: LA PAZ, LA PAZ

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ

Domicilio: AGUANQUETERIQUE, LA PAZ

Suma Afianzada: L. 84,373.12

FIANZA DE CUMPLIMIENTO
CONDICIONES GENERALES

Garantía a favor de la "MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ", para garantizarle que el afianzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, llevará a cabo el "MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL COLEGIO SEBASTIAN MARTINEZ RIVERA.". Garantía que asciende a la cantidad de: L. 84,373.12 (OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 12/100).

CLÁUSULA ESPECIAL: LA PRESENTE GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO.

SEGUROS CREFISA, S.A., que en lo sucesivo se denominará la Compañía garantiza por la presente póliza, a favor del beneficiario (arriba mencionado), el cumplimiento por parte del afianzado (también arriba mencionado).

Las condiciones particulares que se agreguen a esta póliza, con el consentimiento de las partes contratantes se entiende que hacen parte del seguro otorgado según los términos de este documento.

Las Condiciones Generales adjuntas que se agregan a esta Fianza, con el consentimiento de las partes contratantes forman parte integrante de la presente Póliza

En fe de lo cual por Seguros Crefisa, se firma y sella en la Ciudad de:

TEGUCIGALPA, M.D.C 22 de Octubre del 2024


Firma Autorizada




Afianzado

CONDICIONES GENERALES FIANZA

1º RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía se configura en el caso de que EL AFIANZADO sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente Póliza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Póliza.

2º ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta Póliza protege AL BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y, en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, por más que se originen directa e indirectamente en dicho incumplimiento.

3º FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO.

En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4º NULIDADES

Vician de nulidad la presente Póliza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO y que hayan inducido a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5º MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cesará la responsabilidad de LA COMPAÑÍA en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6º PROHIBICION DE TRANSFERIR

Como quiera que la presente Póliza ha sido expedida en consideración a las personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Póliza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7º AVISO DE INCUMPLIMIENTO

Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársela a ésta, aviso por escrito del tal hecho, a más tardar en el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que



14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES

Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Póliza, LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. EL BENEFICIARIO se obliga para con LA COMPAÑÍA a extender a su favor del documento de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA.

Cualesquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en que éste dé por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Póliza. EL AFIANZADO se obliga a rembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, acrecida con los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previos judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCION

LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Cobertura y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Póliza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS

La presente Póliza es Ley entre las partes.

En las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, se aplicarán las leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPATIBLES

Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Póliza, primarán las cláusulas generales de la Póliza y las particulares que se le hayan adicionado.

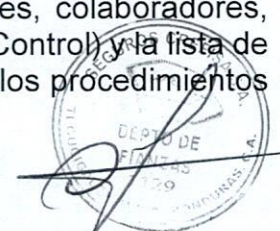
18° DOMICILIO

Para todos los efectos de esta Póliza se fija como domicilio de las partes la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

19° ENDOSO DE EXCLUSIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Queda entendido y convenido que a partir del 17 de Febrero del 2017 y de acuerdo a la Resolución SSE No. 114/15-02-2017 emitida por la CNBS, se incluye en las Condiciones Generales de la presente póliza la cláusula descrita a continuación:

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos



DEPARTAMENTO DE SEGUROS
HONDURAS, C.A.